



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 09 de marzo de 2023, el señor **LUIS ALFREDO ANDRADE MOSQUERA**, mediante apoderado judicial, instauro demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la señora **MARÍA OFELIA VILLAMARÍN VILLACORTE**. Radicado 2023-00048. Sírvase Proveer. (16 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 311

CIUDAD Y FECHA	17 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ANDRADE MOSQUERA
DEMANDADO	MARÍA OFELIA VILLAMARÍN VILLACORTE
RADICADO	865683184001-2023-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho se está solicitando la liquidación de la sociedad patrimonial, el cual debe tramitarse por el proceso liquidatorio una vez se decrete su existencia y disolución.

Además, deben guardar relación con los supuestos facticos, dado que dentro de las pretensiones no se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial pero sí su disolución que señala en el hecho cuarto se encuentra vigente.

- Allegar el registro civil de nacimiento del señor Luis Alfredo Andrade Mosquera de manera legible, como quiera que el aportado al plenario, se encuentra borroso, igualmente aportar el de la señora María Ofelia Villamarín Villacorte.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por el señor **LUIS ALFREDO ANDRADE MOSQUERA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA OFELIA VILLAMARÍN VILLACORTE**, conforme lo expuesto.



SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **BORIS GALARZA VERU**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.707.754, titular de la tarjeta profesional N° 365.138 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ece16d63b71704ca80e1128f55f645526cc52676c2e90a5b8f114303a6ce0c**

Documento generado en 17/03/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>